



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero veinticinco de dos mil veintiuno

Asunto:	Ejecutivo
Ejecutante	LINA MARCELA TELLEZ USECHE
Ejecutado	MAURICIO JARAMILLO DELGADO
Radicado	No. 05001-31-03-015-2018-00560-00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 C. G. del P. que establece “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl.18), al no estar pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas; se hizo requerimiento a la parte demandante, para que realice “las diligencias necesarias pertinentes para notificar a la parte demanda, o indicará nuevas direcciones para notificar o realizara las peticiones adecuadas” para continuar con el trámite del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

El término corrió de la siguiente forma: el auto se notificó el 11 de marzo de 2020 los 30 días comenzaron el día siguiente, es decir 12 y 13 de marzo; por la pandemia el Consejo Superior de la Judicatura **suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 03 de julio de 2020** y del **13 de julio al 26 de julio de 2020** mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567. Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura CSJANTA20-M01, CSJANTA20-80; por lo tanto el término le venció el 28 de agosto de 2020 sin que se hubiera atendido tal requerimiento.

Por lo tanto, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del desistimiento tácito de acuerdo a los siguientes hechos:

En providencia visible a folios 18 C-1, se requirió al apoderado de la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la demandada, pero no dio cumplimiento ni respuesta a las solicitudes allí hechas. Ello ocurrió desde el 13 de marzo de 2020 sin obtener respuesta alguna.

Revisando el expediente se advierte que los 30 días anunciados vencieron el pasado 28 de agosto sin pronunciamiento alguno de parte del accionante, ni durante el término concedido ni aún después del vencimiento, lo que confirma que no cumplió con la carga impuesta a fin de continuar con este proceso.

Lo anterior, quiere decir, que operó el desistimiento tácito al no habersele dado cumplimiento al auto mediante el cual se le imponía la ejecución de lo que por ley le correspondía haber efectuado, que era procurar la notificación al demandado, pues ya habían medidas cautelares decretadas.

De acuerdo a todo lo anterior, y ante el incumplimiento por parte del demandante en la demanda, concluye este Juzgador que se cumplen los presupuestos exigidos por la norma procesal art. 317 del C. G: del P. para terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR desistimiento tácito, adelantado por LINA MARCELA TELLEZ USECHE en contra de MAURICIO JARAMILLO DELGADO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 22 de enero de 2019. Ofíciase.

TERCERO: Se condena en costas conforme el inc. 2 #1 del art. 317 del C. G. del. P.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos aportados, **con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito**, los cuales serán entregados a la parte actora, previo a la entrega de la copia de los documentos a desglosar y del arancel.

QUINTO: Sin solicitud de remanentes. Una vez ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Jana

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5599e79f580460cd2a812b9948804a14cf6ed4c8c3d3c4d0abf11a5ec5aa0d50**

Documento generado en 01/03/2021 11:14:53 AM